



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
Girardot, **25 AGO 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2021-00003-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COASMEDAS
DEMANDADO: MARIANA SUSANA QUESADA ARAGON

Téngase por agregados los documentos allegados por la parte actora.

Teniendo en cuenta el escrito y anexo que allegado por la apoderada judicial de la parte actora donde acredita la notificación personal el día 23 de julio de 2021, corresponde en este momento procesal definir la instancia dentro del litigio de la referencia, a lo que se procede conforme lo dispone el inciso 2º del art. 440 del C. G del P., previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1o. El Juzgado libró orden de pago en contra de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Notificado el extremo ejecutado a través de la notificación personal el día 23 de julio de 2021, quien dentro del término de traslado, no impugna el mandamiento de pago, ni formula medio exceptivo alguno.-

2o. El proceso ha sido adelantado cumpliendo todos los lineamientos diseñados en el C. G del P. para este tipo de controversias.-No se advierte causal que invalide lo actuado y la indiscutida relación obligacional otorga legitimación suficiente a las partes.-

3o. El Código Adjetivo ha calificado de modo especial la conducta de la parte demandada, ordenando proveer en contra del demandado remiso a cumplir la obligación y a defenderse (art. 440 del C. G del P.).-

4º Revisada la actuación se avizora que no existe hecho que pueda constituir excepción que deba declararse de oficio, por lo cual la excepción genérica invocada no tiene prosperidad.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto mandamiento de pago.-

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el 446 del C. G del P.

TERCERO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que lleguen a ser gravados.-

CUARTO. Condenar al extremo demandado al pago de las costas procesales ocasionadas conforme al art. 365 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
Girardot, **25 AGO 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2021-00009-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPAMÉRICAS C.T.A.
DEMANDADO: LIMBANIA LÓPEZ MESA

Téngase por agregados los documentos allegados por la parte actora.

Teniendo en cuenta el escrito y anexo que allegado por la apoderada judicial de la parte actora donde acredita el recibido de la notificación vía correo electrónico de conformidad el art.8° del decreto 2020 el día 16 de julio de 2021, corresponde en este momento procesal definir la instancia dentro del litigio de la referencia, a lo que se procede conforme lo dispone el inciso 2° del art. 440 del C. G del P., previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1o. El Juzgado libró orden de pago en contra de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Notificado el extremo ejecutado a través de correo electrónico de conformidad el art.8° del decreto 2020, quien dentro del término de traslado, no impugna el mandamiento de pago, ni formula medio exceptivo alguno.-

2o. El proceso ha sido adelantado cumpliendo todos los lineamientos diseñados en el C. G del P. para este tipo de controversias.-No se advierte causal que invalide lo actuado y la indiscutida relación obligacional otorga legitimación suficiente a las partes.-

3o. El Código Adjetivo ha calificado de modo especial la conducta de la parte demandada, ordenando proveer en contra del demandado remiso a cumplir la obligación y a defenderse (art. 440 del C. G del P.).-

4° Revisada la actuación se avizora que no existe hecho que pueda constituir excepción que deba declararse de oficio, por lo cual la excepción genérica invocada no tiene prosperidad.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto mandamiento de pago.-

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el 446 del C. G del P.

TERCERO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que lleguen a ser gravados.-

CUARTO. Condenar al extremo demandado al pago de las costas procesales ocasionadas conforme al art. 365 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez
(2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **25 AGO 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2021-00011-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONDOMINIO SENDERO DEL SOL

DEMANDADO: JUAN CARLOS REYES SANCHEZ Y OTRO

Teniendo en cuenta la petición que antecede, se RECONOCE al abogado JEFERSON EMMANUEL CHIPANTASIG GARCIA, como apoderado judicial parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **25 AGO 2021**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION: No 253074003003-2021 00021-00

DEMANDANTE: DORIS MURIEL CASTAÑEDA

DEMANDADO: ANA DOLLY ROMERO OLIVERO

Téngase por incorporado la información allegada por la parte demandante, previo a proveer sobre la liquidación crédito, se le pone conocimiento a la parte demandada, para que dentro del término de **tres (3) días**, se sirva pronunciarse al respecto.

Vencido el termino ingrese al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **25 AGO 2021**

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICACION: No 253074003003-202100028-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: RAUL LAGUNA TOVAR Y OTRO

Teniendo en cuenta la petición que antecede, se RECONOCE a la abogada DEISY VIVIANA GRANADOS HERRERA, como apoderado judicial parte demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.-

Téngase por incorporado el trámite de notificación de conformidad 291 del C.GP, dirigida a la demandada **LUZ DARY CASTAÑEDA VILLARRAGA**., así mismo se requiere a la parte actora, para que dentro del término de **10 días**, se sirva acreditar el diligenciamiento de la notificación de conformidad art. 292 del C.GP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
25 AGO 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2021-00073-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

DEMANDADO: ARTURO MUÑOZ OSORIO

Atendiendo la manifestación de la apoderada judicial de la parte actora, en escrito que antecede, y reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 461 del CGP, el Juzgado, ORDENA:

1. Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra ARTURO MUÑOZ OSORIO.- (C.S)
2. En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, **previa revisión de remanentes**, en tal caso, póngase a disposición del respectivo Juzgado- Líbrense los oficios del caso.
3. Practíquese el desglose del título base de la acción, hágase entrega a la parte demandada, con las constancias del caso, previo pago de expensas de rigor.-
4. Sin condena en costas.
5. Cumplido lo anterior, o sin interés de parte, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **25 AGO 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2021-00102-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: JIMMY ANDRÉS GARZÓN MARTÍNEZ

DEMANDADO: CLARA INES CAMACHO CASTAÑEDA

De la revisión del presente proceso, no se tiene en cuenta la notificación allegada por la parte actora, habida cuenta que no cumple lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, es decir, no se envió mediante mensaje de datos a correo electrónico del demandado.

Téngase en cuenta, que si se escoge la notificación vía correo físico, debe darse aplicación a los art. 291 y 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **25 AGO 2021**

REFERENCIA: AMPARO DE POBREZA
RADICACION: No 253074003003-202100119-00
SOLICITANTE: OMAIRA GALINDO

De la revisión del presente proceso, se requiere nuevamente a la solicitante y a su procurador judicial en amparo de pobreza, para que en el término de 10 días acrediten el cumplimiento del inciso 3° del auto de fecha 11 de marzo de 2021. (documento digital 05)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **25 AGO 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2021-00135-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: YOLANDA GUZMAN ROBAYO

Teniendo en cuenta la petición que antecede, se RECONOCE a la abogada DEISY VIVIANA GRANADOS HERRERA, como apoderado judicial parte demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

25 AGO 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2021-00152-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPAMÉRICAS C.T.A.

DEMANDADO: DAVID EDINSON GUERRERO ÁNGULO

Teniendo en cuenta que en la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, no realizó el ejercicio conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, esto es, capital ordenado, teniendo en cuenta los abonos en las fechas reportadas.

El Despacho en ejercicio de la facultad conferida por el Art. 446 numeral 3º C.G.P, procede a modificar dicha liquidación en tal sentido y quedar como se describe a continuación.

Depósitos Judiciales Puestos a disposición

24/06/2021	181.705,00
26/07/2021	181.705,00

363.410,00

Interés de mora

CAPITAL	INICIO DD/MM/AA			CORTE DD/MM/AA			BANCARIO CORRIENTE		MORA	DÍAS MORA	capital * Interes diario * días mora = TOTAL MORA
94.000.000,00	16	11	2.020	30	11	2.020	17,84		26,76	15	916.316,08
94.000.000,00	1	12	2.020	30	12	2.020	18,09		27,14	30	1.855.469,62
94.000.000,00	1	1	2.021	30	1	2.021	17,32		25,98	30	1.784.913,68
94.000.000,00	1	2	2.021	30	2	2.021	17,54		26,31	30	1.805.138,13
94.000.000,00	1	3	2.021	30	3	2.021	17,41		26,12	30	1.793.193,70
94.000.000,00	1	4	2.021	30	4	2.021	17,31		25,97	30	1.783.993,13
94.000.000,00	1	5	2.021	30	5	2.021	17,22		25,83	30	1.775.703,27
94.000.000,00	1	6	2.021	30	6	2.021	17,21		25,82	30	1.774.781,63
94.000.000,00	1	7	2.021	26	7	2.021	17,18		25,77	26	1.535.747,24

15.025.256,48

Intereses 15.025.256,48

(-)Abonos

24/06/2021	181.705,00
------------	------------

26/07/2021	181.705,00
------------	------------

Saldo Intereses

14.661.846,48

14.661.

Total
Liquidación

108.661.846,48

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad.

RESUELVE:

1° Modificar la liquidación como antecede.-

2° Aprobar la liquidación del crédito por la suma de ciento ocho millones seiscientos sesenta y un pesos y ochocientos cuarenta y seis pesos y cuarenta y ocho centavos **(\$ 108.661.846,48)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
25 AGO 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: No 253074003003-20210015400
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: XIOMARA YARITZA RAMIREZ LEYTON

Corresponde en este momento procesal definir la instancia dentro del litigio de la referencia, a lo que se procede conforme lo dispone el inciso 2º del art. 440 del C. G del P., previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1º El Juzgado libró orden de pago en contra de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Notificada la parte demandada de conformidad al Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guarda silencio, no impugna el mandamiento de pago, ni formula medio exceptivo alguno.

2o. El proceso ha sido adelantado cumpliendo todos los lineamientos diseñados en el C. G del P. para este tipo de controversias.- No se advierte causal que invalide lo actuado y la indiscutida relación obligacional otorga legitimación suficiente a las partes.-

3o. El Código Adjetivo ha calificado de modo especial la conducta de la parte demandada, ordenando proveer en contra del demandado remiso a cumplir la obligación y a defenderse (art. 440 del C. G del P.).-

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto mandamiento de pago.-

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el 446 del C. G del P.

TERCERO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que lleguen a ser gravados.-

CUARTO. Condenar al extremo demandado al pago de las costas procesales ocasionadas conforme al art. 365 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

25 AGO 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION: No 253074003003-202100155-00

DEMANDANTE: COOPAMÉRICAS C.T.A.

DEMANDADO: JOHN FREDY VALENCIA MÚNERA

Teniendo en cuenta que en la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, no realizó el ejercicio conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, esto es, capital ordenado, teniendo en cuenta la tasa permitida por la superintendencia financiera.

El Despacho en ejercicio de la facultad conferida por el Art. 446 numeral 3° C.G.P, procede a modificar dicha liquidación en tal sentido y quedar como se describe a continuación.

CAPITAL	INICIO DD/MM/AA			CORTE DD/MM/AA			BANCARIO CORRIENTE	MORA	DÍAS MORA	capital * Interes diario * días mora = TOTAL MORA
87.000.000,00	3	11	2.020	30	11	2.020	17,84	26,76	28	1.583.082,26
87.000.000,00	1	12	2.020	30	12	2.020	18,09	27,14	30	1.717.296,35
87.000.000,00	1	1	2.021	30	1	2.021	17,32	25,98	30	1.651.994,57
87.000.000,00	1	2	2.021	30	2	2.021	17,54	26,31	30	1.670.712,95
87.000.000,00	1	3	2.021	30	3	2.021	17,41	26,12	30	1.659.657,99
87.000.000,00	1	4	2.021	30	4	2.021	17,31	25,97	30	1.651.142,58
87.000.000,00	1	5	2.021	30	5	2.021	17,22	25,83	30	1.643.470,05
87.000.000,00	1	6	2.021	30	6	2.021	17,21	25,82	30	1.642.617,04
87.000.000,00	1	7	2.021	30	7	2.021	17,18	25,77	30	1.640.057,40
87.000.000,00	1	8	2.021	23	8	2.021	17,24	25,86	23	1.261.301,42

16.121.332,62

Capital	87.000.000,00
Intereses	16.121.332,62

Total Liquidación 103.121.332,62

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad.

RESUELVE:

1° Modificar la liquidación como antecede.-

2° Aprobar la liquidación del crédito por la suma de ciento tres millones ciento veintiún mil trescientos treinta y dos pesos y sesenta y dos centavos **(\$ 103.121.332.62).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. O. B. C.', is displayed on a white background.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

25 AGO 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2021-00162-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPAMÉRICAS C.T.A.

DEMANDADO: JUAN GABRIEL ANDRADE MARTINEZ

Teniendo en cuenta que en la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, no realizó el ejercicio conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, esto es, capital ordenado, teniendo en cuenta los abonos en las fechas reportadas

El Despacho en ejercicio de la facultad conferida por el Art. 446 numeral 3º C.G.P, procede a modificar dicha liquidación en tal sentido y quedar como se describe a continuación.

Depósitos Judiciales puestos a disposición

24/06/2021	181.705,00
26/07/2021	181.705,00

363.410,00

Interese de plazo

CAPITAL	INICIO DD/MM/AA			CORTE DD/MM/AA			BANCARIO CORRIENTE	MORA	DÍAS MORA	capital * Interes diario * días mora = TOTAL MORA
93.000.000,00	30	9	2.020	30	9	2.020	18,35		1	42.936,71
93.000.000,00	1	10	2.020	30	10	2.020	18,09		30	1.271.282,53
93.000.000,00	1	11	2.020	30	11	2.020	17,84		30	1.255.075,82
93.000.000,00	1	12	2.020	30	12	2.020	18,09		30	1.271.282,53
93.000.000,00	1	1	2.021	31	1	2.021	17,32		30	1.221.255,74

93.000.000,00

5.061.833,32

Intereses

5.061.833,32

(-) Abono

24/06/2021	\$ 181.705,00
26/07/2021	\$ 181.705,00

Saldo Intereses

4.698.423,32

4.698.423,32

Inteses de mora

CAPITAL	INICIO DD/MM/AA			CORTE DD/MM/AA			BANCARIO CORRIENTE	MORA	DÍAS MORA	capital * Interes diario * días mora = TOTAL MORA
93.000.000,00	1	2	2.021	30	2	2.021	17,54	26,31	30	1.785.934,53
93.000.000,00	1	3	2.021	30	3	2.021	17,41	26,12	30	1.774.117,17
93.000.000,00	1	4	2.021	30	4	2.021	17,31	25,97	30	1.765.014,48
93.000.000,00	1	5	2.021	30	5	2.021	17,22	25,83	30	1.756.812,81
93.000.000,00	1	6	2.021	30	6	2.021	17,21	25,82	30	1.755.900,98
93.000.000,00	1	7	2.021	30	7	2.021	17,18	25,77	30	1.753.164,81
93.000.000,00	1	8	2.021	30	8	2.021	17,24	25,86	30	1.758.636,16

12.349.580,94 12.349.580,94

Total Liquidación**110.048.004,26**

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad.

RESUELVE:

1° Modificar la liquidación como antecede.-

2° Aprobar la liquidación del crédito por la suma de ciento diez millones cero cuarenta y ocho mil cero cuatro pesos y veintiséis centavos **(\$ 110.048.004,26)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

25 AGO 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2021-00163-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPAMÉRICAS C.T.A.

DEMANDADO: JHON FERNANDO BARCELÓ OLIVEROS

Teniendo en cuenta que en la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, no realizó el ejercicio conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, esto es, capital ordenado, teniendo en cuenta la tasa permitida por la superintendencia financiera.

El Despacho en ejercicio de la facultad conferida por el Art. 446 numeral 3º C.G.P, procede a modificar dicha liquidación en tal sentido y quedar como se describe a continuación.

sub-total

Inteses de mora

CAPITAL	INICIO DD/MM/AA			CORTE DD/MM/AA			BANCARIO CORRIENTE	MORA	DÍAS MORA	capital * Interes diario * días mora = TOTAL MORA
94.000.000,00	1	2	2.021	30	2	2.021	17,54	26,31	30	1.805.138,13
94.000.000,00	1	3	2.021	30	3	2.021	17,41	26,12	30	1.793.193,70
94.000.000,00	1	4	2.021	30	4	2.021	17,31	25,97	30	1.783.993,13
94.000.000,00	1	5	2.021	30	5	2.021	17,22	25,83	30	1.775.703,27
94.000.000,00	1	6	2.021	30	6	2.021	17,21	25,82	30	1.774.781,63
94.000.000,00	1	7	2.021	30	7	2.021	17,18	25,77	30	1.772.016,05
94.000.000,00	1	8	2.021	23	8	2.021	17,24	25,86	23	1.362.785,44

94.000.000,00

12.067.611,35

12.067.611,35

Interese de plazo

CAPITAL	INICIO DD/MM/AA			CORTE DD/MM/AA			BANCARIO CORRIENTE	MORA	DÍAS MORA	capital * Interes diario * días mora = TOTAL MORA
94.000.000,00	30	9	2.020	30	9	2.020	18,35		1	43.398,39
94.000.000,00	1	10	2.020	30	10	2.020	18,09		30	1.284.952,23
94.000.000,00	1	11	2.020	30	11	2.020	17,84		30	1.268.571,25
94.000.000,00	1	12	2.020	30	12	2.020	18,09		30	1.284.952,23
94.000.000,00	1	1	2.021	31	1	2.021	17,32		30	1.234.387,52

5.116.261,63 5.116.261,63

Total Liquidación

111.183.872,98

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad.

RESUELVE:

1° Modificar la liquidación como antecede.-

2° Aprobar la liquidación del crédito por la suma ciento once millones ciento ochenta y tres mil ochocientos setenta y dos mil noventa y ocho centavos **(\$ 111.183.872,98)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. O. B. C.', with a large, stylized flourish extending from the end.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

25 AGO 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2021-00164-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPAMÉRICAS C.T.A.

DEMANDADO: CORNELIO LEÓN VÁSQUEZ

Teniendo en cuenta que en la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, no realizó el ejercicio conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, esto es, capital ordenado, teniendo en cuenta la tasa permitida por la superintendencia financiera.

El Despacho en ejercicio de la facultad conferida por el Art. 446 numeral 3º C.G.P, procede a modificar dicha liquidación en tal sentido y quedar como se describe a continuación.

sub-total

INICIO DD/MM/AA			CORTE DD/MM/AA			BANCARIO CORRIENTE	MORA	DÍAS MORA	capital * Interes diario * días mora = TOTAL MORA	
1	2	2.021	30	2	2.021	17,54	26,31	30	1.785.934,53	93.000.000,00
1	3	2.021	30	3	2.021	17,41	26,12	30	1.774.117,17	
1	4	2.021	30	4	2.021	17,31	25,97	30	1.765.014,48	
1	5	2.021	30	5	2.021	17,22	25,83	30	1.756.812,81	
1	6	2.021	30	6	2.021	17,21	25,82	30	1.755.900,98	
1	7	2.021	30	7	2.021	17,18	25,77	30	1.753.164,81	
1	8	2.021	23	8	2.021	17,24	25,86	23	1.348.287,73	
									11.939.232,50	11.939.232,50

INICIO DD/MM/AA			CORTE DD/MM/AA			BANCARIO CORRIENTE	MORA	DÍAS MORA	capital * Interes diario * días mora = TOTAL MORA
30	9	2.020	30	9	2.020	18,35		1	4.293,67
1	10	2.020	30	10	2.020	18,09		30	127.128,25
1	11	2.020	30	11	2.020	17,84		30	125.507,58

1	12	2.020	30	12	2.020	18,09		30	127.128,25
1	1	2.021	31	1	2.021	17,32		30	122.125,57

506.183,33

506.183,33

Total Liquidación

105.445.415,84

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad.

RESUELVE:

1° Modificar la liquidación como antecede.-

2° Aprobar la liquidación del crédito por la suma de ciento cinco millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos quince pesos y ochenta y cuatro centavos **(\$ 105.445.415,84)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

25 AGO 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2021-00165-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPAMÉRICAS C.T.A.

DEMANDADO: ROBERT DANIEL FAJARDO REYES

Teniendo en cuenta que en la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, no realizó el ejercicio conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, esto es, capital ordenado, teniendo en cuenta los abonos en las fechas reportadas

El Despacho en ejercicio de la facultad conferida por el Art. 446 numeral 3º C.G.P, procede a modificar dicha liquidación en tal sentido y quedar como se describe a continuación.

Depósitos Judiciales puestos a disposición

7/07/2021	184.644,02
29/07/2021	375.79,53

560.423,55

Interese de plazo

CAPITAL	INICIO DD/MM/AA			CORTE DD/MM/AA			BANCARIO CORRIENTE	MORA	DÍAS MORA	capital * Interes diario * días mora = TOTAL MORA
89.000.000,00	30	9	2.020	30	9	2.020	18,35		1	41.089,97
89.000.000,00	1	10	2.020	30	10	2.020	18,09		30	1.216.603,71
89.000.000,00	1	11	2.020	30	11	2.020	17,84		30	1.201.094,06
89.000.000,00	1	12	2.020	30	12	2.020	18,09		30	1.216.603,71
89.000.000,00	1	1	2.021	31	1	2.021	17,32		30	1.168.728,61

4.844.120,06

Intereses 4.844.120,06

(-) Abono

7/07/2021	184.644,02
29/07/2021	375.779,53

Saldo Intereses

4.283.696,51

89.000.000,00

4.283.696,51

Inteses de mora

CAPITAL	INICIO DD/MM/AA			CORTE DD/MM/AA			BANCARIO CORRIENTE	MORA	DÍAS MORA	capital * Interes diario * días mora = TOTAL MORA
89.000.000,00	1	2	2.021	30	2	2.021	17,54	26,31	30	1.709.120,14
89.000.000,00	1	3	2.021	30	3	2.021	17,41	26,12	30	1.697.811,05
89.000.000,00	1	4	2.021	30	4	2.021	17,31	25,97	30	1.689.099,88
89.000.000,00	1	5	2.021	30	5	2.021	17,22	25,83	30	1.681.250,97
89.000.000,00	1	6	2.021	30	6	2.021	17,21	25,82	30	1.680.378,35
89.000.000,00	1	7	2.021	30	7	2.021	17,18	25,77	30	1.677.759,87
89.000.000,00	1	8	2.021	23	8	2.021	17,24	25,86	23	1.290.296,86

11.425.717,13

11.425.717,13

Total Liquidación**\$ 104.709.413,63**

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad.

RESUELVE:

1° Modificar la liquidación como antecede.-

2° Aprobar la liquidación del crédito por la suma de ciento cuatro millones setecientos nueve mil cuatrocientos trece pesos y sesenta y tres centavos (**\$ 104.709.413,63**)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

25 AGO 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2021-00166-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPAMÉRICAS C.T.A.

DEMANDADO: JAHIR ALBERTO PINEDA BERNAL

Teniendo en cuenta que en la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, no realizó el ejercicio conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, esto es, capital ordenado, teniendo en cuenta los abonos en las fechas reportadas

El Despacho en ejercicio de la facultad conferida por el Art. 446 numeral 3° C.G.P, procede a modificar dicha liquidación en tal sentido y quedar como se describe a continuación.

Depósitos Judiciales puestos a disposición

7/07/2021	222.768,77
29/07/2021	723.443,55

946.212,32

Interese de plazo

CAPITAL	INICIO DD/MM/AA			CORTE DD/MM/AA			BANCARIO CORRIENTE	MORA	DÍAS MORA	capital * Interes diario * días mora = TOTAL MORA
90.000.000,00	30	9	2.020	30	9	2.020	18,35		1	41.551,65
90.000.000,00	1	10	2.020	30	10	2.020	18,09		30	1.230.273,41
90.000.000,00	1	11	2.020	30	11	2.020	17,84		30	1.214.589,50
90.000.000,00	1	12	2.020	30	12	2.020	18,09		30	1.230.273,41
90.000.000,00	1	1	2.021	31	1	2.021	17,32		30	1.181.860,39

4.898.548,37

Intereses

4.898.548,37

(-) Abono

7/07/2021	222.768,77
29/07/2021	723.443,55

Saldo Intereses

3.952.336,05

Inteses de mora

90.000.000,00

3.952.336,05

CAPITAL	INICIO DD/MM/AA			CORTE DD/MM/AA			BANCARIO CORRIENTE	MORA	DÍAS MORA	capital * Interes diario * días mora = TOTAL MORA
89.000.000,00	1	2	2.021	30	2	2.021	17,54	26,31	30	1.709.120,14
89.000.000,00	1	3	2.021	30	3	2.021	17,41	26,12	30	1.697.811,05
89.000.000,00	1	4	2.021	30	4	2.021	17,31	25,97	30	1.689.099,88
89.000.000,00	1	5	2.021	30	5	2.021	17,22	25,83	30	1.681.250,97
89.000.000,00	1	6	2.021	30	6	2.021	17,21	25,82	30	1.680.378,35
89.000.000,00	1	7	2.021	30	7	2.021	17,18	25,77	30	1.677.759,87
89.000.000,00	1	8	2.021	23	8	2.021	17,24	25,86	23	1.290.296,86

11.425.717,13

11.425.717,13

Total Liquidación

\$ 105.378.053,18

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad.

RESUELVE:

1° Modificar la liquidación como antecede.-

2° Aprobar la liquidación del crédito por la suma de ciento cinco millones trescientos setenta y ocho mil cincuenta y tres pesos y dieciocho centavos **(\$ 105.378.053,18)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

25 AGO 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2021-00167-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPAMÉRICAS C.T.A.

DEMANDADO: OSBEL ARIEL MOLINA GORDILLO

Teniendo en cuenta que en la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, no realizó el ejercicio conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, esto es, capital ordenado, teniendo en cuenta la tasa permitida por la superintendencia financiera.

El Despacho en ejercicio de la facultad conferida por el Art. 446 numeral 3º C.G.P, procede a modificar dicha liquidación en tal sentido y quedar como se describe a continuación.

sub-total

INICIO DD/MM/AA			CORTE DD/MM/AA			BANCARIO CORRIENTE	MORA	DÍAS MORA	capital * Interes diario * días mora = TOTAL MORA	
1	2	2.021	30	2	2.021	17,54	26,31	30	1.785.934,53	93.000.000,00
1	3	2.021	30	3	2.021	17,41	26,12	30	1.774.117,17	
1	4	2.021	30	4	2.021	17,31	25,97	30	1.765.014,48	
1	5	2.021	30	5	2.021	17,22	25,83	30	1.756.812,81	
1	6	2.021	30	6	2.021	17,21	25,82	30	1.755.900,98	
1	7	2.021	30	7	2.021	17,18	25,77	30	1.753.164,81	
1	8	2.021	23	8	2.021	17,24	25,86	23	1.348.287,73	
									11.939.232,50	11.939.232,50

INICIO DD/MM/AA			CORTE DD/MM/AA			BANCARIO CORRIENTE	MORA	DÍAS MORA	capital * Interes diario * días mora = TOTAL MORA
30	9	2.020	30	9	2.020	18,35		1	4.293,67
1	10	2.020	30	10	2.020	18,09		30	127.128,25
1	11	2.020	30	11	2.020	17,84		30	125.507,58

1	12	2.020	30	12	2.020	18,09		30	127.128,25
1	1	2.021	31	1	2.021	17,32		30	122.125,57

506.183,33

506.183,33

Total Liquidación

105.445.415,84

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad.

RESUELVE:

1° Modificar la liquidación como antecede.-

2° Aprobar la liquidación del crédito por la suma de ciento cinco millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos quince pesos y ochenta y cuatro centavos (**\$ 105.445.415,84**)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

25 AGO 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2021-00168-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPAMÉRICAS C.T.A.

DEMANDADO: JESÚS DAVID POVEDA CAMACHO

Teniendo en cuenta que en la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, no realizó el ejercicio conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, esto es, capital ordenado, teniendo en cuenta los abonos en las fechas reportadas

El Despacho en ejercicio de la facultad conferida por el Art. 446 numeral 3° C.G.P, procede a modificar dicha liquidación en tal sentido y quedar como se describe a continuación.

Depósitos Judiciales puestos a disposición

7/07/2021	185.535,06
29/07/2021	373.724,48

559.259,54

Interese de plazo

CAPITAL	INICIO DD/MM/AA			CORTE DD/MM/AA			BANCARIO CORRIENTE	MORA	DÍAS MORA	capital * Interes diario * días mora = TOTAL MORA
91.000.000,00	30	9	2.020	30	9	2.020	18,35		1	42.013,34
91.000.000,00	1	10	2.020	30	10	2.020	18,09		30	1.243.943,12
91.000.000,00	1	11	2.020	30	11	2.020	17,84		30	1.228.084,94
91.000.000,00	1	12	2.020	30	12	2.020	18,09		30	1.243.943,12
91.000.000,00	1	1	2.021	31	1	2.021	17,32		30	1.194.992,17

91.000.000,00

4.952.976,69

Intereses 4.952.976,69

(-) Abono

7/07/2021	\$ 185.535,06
29/07/2021	\$ 373.724,48

Saldo Intereses

4.393.717,15

4.393.717,15

Inteses de mora

CAPITAL	INICIO DD/MM/AA			CORTE DD/MM/AA			BANCARIO CORRIENTE	MORA	DÍAS MORA	capital * Interes diario * días mora = TOTAL MORA
91.000.000,00	1	2	2.021	30	2	2.021	17,54	26,31	30	1.747.527,34
91.000.000,00	1	3	2.021	30	3	2.021	17,41	26,12	30	1.735.964,11
91.000.000,00	1	4	2.021	30	4	2.021	17,31	25,97	30	1.727.057,18
91.000.000,00	1	5	2.021	30	5	2.021	17,22	25,83	30	1.719.031,89
91.000.000,00	1	6	2.021	30	6	2.021	17,21	25,82	30	1.718.139,66
91.000.000,00	1	7	2.021	30	7	2.021	17,18	25,77	30	1.715.462,34
91.000.000,00	1	8	2.021	23	8	2.021	17,24	25,86	23	1.319.292,29

11.682.474,82

11.682.474,82

Total Liquidación

\$ 107.076.191,96

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad.

RESUELVE:

1° Modificar la liquidación como antecede.-

2° Aprobar la liquidación del crédito por la suma de ciento siete millones setenta y seis mil ciento noventa y un pesos y noventa y seis centavos **(\$ 107.076.191,96)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
25 AGO 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2021-00177-00
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: OLGA STEFANY CASTRO Y OTRO
DEMANDADO: SHIRLY STEFANY SAENZ Y OTRO

Téngase notificados por conducta concluyente a los demandados **SHIRLY STEFFANY ELIZALDES SAENZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.616.044 y **GAMALIEL VARGAS OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.601.205, del auto de fecha 13 de mayo de 2021, a través del cual se admitió la demanda de la referencia (art. 301 del C.G.P.).

Como consecuencia de lo anterior, por secretaría contabilícese el término de veinte (20) días que tienen dichos demandados para ejercer su derecho a la defensa y contradicción.

Por último, se reconoce personería adjetiva al abogado **WILBERT ERNESTO GARCÍA GUZMAN**, con T.P. No. 105.402 del C. S. de la J., como apoderado judicial de los demandados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez (2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **25 AGO 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2021-00183-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: JOSÉ GUILLERMO VARGAS MAYORGA

DEMANDADO: ALEXANDER ZORRILLO TIQUE

En aras de continuar con el trámite del presente asunto, se requiere a la parte actora, para que dentro del término de **5 días**, acredite el pago de las expensas necesarias ante la oficina de registro de instrumentos públicos, a fin de tomar nota del embargo solicitado. Vencido el termino ingrese al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

25 AGO 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2021-00186-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPAMERICAS C.T.A.

DEMANDADO: GERMAN LEÓN ORTIZ

Teniendo en cuenta que en la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, no realizó el ejercicio conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, esto es, capital ordenado, teniendo en cuenta la tasa permitida por la superintendencia financiera.

El Despacho en ejercicio de la facultad conferida por el Art. 446 numeral 3° C.G.P, procede a modificar dicha liquidación en tal sentido y quedar como se describe a continuación.

sub-total

Inteses de mora

CAPITAL		INICIO DD/MM/AA		CORTE DD/MM/AA			BANCARIO CORRIENTE	MORA	DÍAS MORA	capital * Interes diario * días mora = TOTAL MORA
4.443.000,00	4	2	2.019	30	2	2019	19,70	29,55	27	85.119,25
4.443.000,00	1	3	2.019	30	3	2019	19,37	29,06	30	93.177,97
4.443.000,00	1	4	2.019	30	4	2019	19,36	29,04	30	93.135,50
4.443.000,00	1	5	2.019	30	5	2019	19,34	29,01	30	93.050,53
4.443.000,00	1	6	2.019	30	6	2019	19,30	28,95	30	92.880,53
4.443.000,00	1	7	2.019	30	7	2019	19,28	28,92	30	92.795,51
4.443.000,00	1	8	2.019	30	8	2019	19,32	28,98	30	92.965,54
4.443.000,00	1	9	2.019	30	9	2019	19,32	28,98	30	92.965,54
4.443.000,00	1	10	2.019	30	10	2019	19,10	28,65	30	92.029,37
4.443.000,00	1	11	2.019	30	11	2019	19,03	28,55	30	91.731,00
4.443.000,00	1	12	2.019	30	12	2019	18,91	28,37	30	91.218,94
4.443.000,00	1	1	2.020	30	1	2020	18,77	28,16	30	90.620,62
4.443.000,00	1	2	2.020	30	2	2.020	19,10	28,65	30	92.029,37
4.443.000,00	1	3	2.020	30	3	2.020	19,03	28,55	30	91.731,00
4.443.000,00	1	4	2.020	30	4	2.020	18,91	28,37	30	91.218,94
4.443.000,00	1	5	2.020	30	5	2.020	18,77	28,16	30	90.620,62
4.443.000,00	1	6	2.020	30	6	2.020	18,12	27,18	30	87.829,87
4.443.000,00	1	7	2.020	30	7	2.020	18,12	27,18	30	87.829,87

4.443.000,00

4.443.000,00	1	8	2.020	30	8	2.020	18,29	27,44	30	88.561,81
4.443.000,00	1	9	2.020	30	9	2.020	18,35	27,53	30	88.819,80
4.443.000,00	1	10	2.020	30	10	2.020	18,09	27,14	30	87.700,55
4.443.000,00	1	11	2.020	30	11	2.020	17,84	26,76	30	86.621,11
4.443.000,00	1	12	2.020	30	12	2.020	18,09	27,14	30	87.700,55
4.443.000,00	1	1	2.021	30	1	2.021	17,32	25,98	30	84.365,65
4.443.000,00	1	2	2.021	30	2	2.021	17,54	26,31	30	85.321,58
4.443.000,00	1	3	2.021	30	3	2.021	17,41	26,12	30	84.757,02
4.443.000,00	1	4	2.021	30	4	2.021	17,31	25,97	30	84.322,14
4.443.000,00	1	5	2.021	30	5	2.021	17,22	25,83	30	83.930,32
4.443.000,00	1	6	2.021	30	6	2.021	17,21	25,82	30	83.886,75
4.443.000,00	1	7	2.021	30	7	2.021	17,18	25,77	30	83.756,04
4.443.000,00	1	8	2.021	30	8	2.021	17,24	25,86	30	84.017,42

2.756.710,71

2.756.710,71

Interese de plazo

CAPITAL		INICIO DD/MM/AA		CORTE DD/MM/AA			BANCARIO CORRIENTE	MORA	DÍAS MORA	capital * Interes diario * días mora = TOTAL MORA
4.443.000,00	3	2	2.017	30	3	2017	22,34		58	142.395,05
4.443.000,00	1	4	2.017	30	6	2017	22,33		90	220.868,23
4.443.000,00	1	7	2.017	30	9	2017	21,48		90	213.225,29
4.443.000,00	1	10	2.017	30	10	2017	21,15		30	70.081,21
4.443.000,00	1	11	2.017	30	11	2017	20,96		30	69.507,75
4.443.000,00	1	12	2.017	30	12	2017	20,77		30	68.933,40
4.443.000,00	1	1	2.018	30	1	2.018	20,69		30	68.691,29
4.443.000,00	1	2	2.018	30	2	2.018	21,01		30	69.658,75
4.443.000,00	1	3	2.018	30	3	2.018	20,68		30	68.661,02
4.443.000,00	1	4	2.018	30	4	2.018	20,48		30	68.055,00
4.443.000,00	1	5	2.018	30	5	2.018	20,44		30	67.933,68
4.443.000,00	1	6	2.018	30	6	2.018	20,28		30	67.447,99
4.443.000,00	1	7	2.018	30	7	2.018	20,03		30	66.687,80
4.443.000,00	1	8	2.018	30	8	2.018	19,94		30	66.413,74
4.443.000,00	1	9	2.018	30	9	2.018	19,81		30	66.017,52
4.443.000,00	1	10	2.018	30	10	2.018	19,63		30	65.468,20
4.443.000,00	1	11	2.018	30	11	2018	19,49		30	65.040,39
4.443.000,00	1	12	2.018	30	12	2018	19,40		30	64.765,10
4.443.000,00	1	1	2.019	30	1	2019	19,16		30	64.029,98
4.443.000,00	1	2	2.019	3	2	2019	19,70		3	6.568,19

1.660.449,57

1.660.449,57

Inteses de mora

CAPITAL		INICIO DD/MM/AA		CORTE DD/MM/AA			BANCARIO CORRIENTE	MORA	DÍAS MORA	capital * Interes diario * días mora = TOTAL MORA
5.557.000,00	4	2	2.019	30	2	2019	19,70	29,55	27	106.461,33
5.557.000,00	1	3	2.019	30	3	2019	19,37	29,06	30	116.540,63
5.557.000,00	1	4	2.019	30	4	2019	19,36	29,04	30	116.487,50
5.557.000,00	1	5	2.019	30	5	2019	19,34	29,01	30	116.381,23
5.557.000,00	1	6	2.019	30	6	2019	19,30	28,95	30	116.168,61
5.557.000,00	1	7	2.019	30	7	2019	19,28	28,92	30	116.062,26
5.557.000,00	1	8	2.019	30	8	2019	19,32	28,98	30	116.274,93
5.557.000,00	1	9	2.019	30	9	2019	19,32	28,98	30	116.274,93
5.557.000,00	1	10	2.019	30	10	2019	19,10	28,65	30	115.104,03
5.557.000,00	1	11	2.019	30	11	2019	19,03	28,55	30	114.730,85
5.557.000,00	1	12	2.019	30	12	2019	18,91	28,37	30	114.090,39
5.557.000,00	1	1	2.020	30	1	2020	18,77	28,16	30	113.342,06
5.557.000,00	1	2	2.020	30	2	2.020	19,10	28,65	30	115.104,03
5.557.000,00	1	3	2.020	30	3	2.020	19,03	28,55	30	114.730,85
5.557.000,00	1	4	2.020	30	4	2.020	18,91	28,37	30	114.090,39
5.557.000,00	1	5	2.020	30	5	2.020	18,77	28,16	30	113.342,06
5.557.000,00	1	6	2.020	30	6	2.020	18,12	27,18	30	109.851,58
5.557.000,00	1	7	2.020	30	7	2.020	18,12	27,18	30	109.851,58
5.557.000,00	1	8	2.020	30	8	2.020	18,29	27,44	30	110.767,05
5.557.000,00	1	9	2.020	30	9	2.020	18,35	27,53	30	111.089,72
5.557.000,00	1	10	2.020	30	10	2.020	18,09	27,14	30	109.689,84
5.557.000,00	1	11	2.020	30	11	2.020	17,84	26,76	30	108.339,75
5.557.000,00	1	12	2.020	30	12	2.020	18,09	27,14	30	109.689,84
5.557.000,00	1	1	2.021	30	1	2.021	17,32	25,98	30	105.518,78
5.557.000,00	1	2	2.021	30	2	2.021	17,54	26,31	30	106.714,39
5.557.000,00	1	3	2.021	30	3	2.021	17,41	26,12	30	106.008,27
5.557.000,00	1	4	2.021	30	4	2.021	17,31	25,97	30	105.464,36
5.557.000,00	1	5	2.021	30	5	2.021	17,22	25,83	30	104.974,29
5.557.000,00	1	6	2.021	30	6	2.021	17,21	25,82	30	104.919,80
5.557.000,00	1	7	2.021	30	7	2.021	17,18	25,77	30	104.756,31
5.557.000,00	1	8	2.021	30	8	2.021	17,24	25,86	30	105.083,24

5.557.000,00

3.447.904,88

3.447.904,88

Interese de plazo

CAPITAL		INICIO DD/MM/AA		CORTE DD/MM/AA			BANCARIO CORRIENTE	MORA	DÍAS MORA	capital * Interes diario * días mora = TOTAL MORA
5.557.000,00	3	2	2.017	30	3	2017	22,34		58	178.097,97
5.557.000,00	1	4	2.017	30	6	2017	22,33		90	276.246,85
5.557.000,00	1	7	2.017	30	9	2017	21,48		90	266.687,58

5.557.000,00	1	10	2.017	30	10	2017	21,15		30	87.652,78
5.557.000,00	1	11	2.017	30	11	2017	20,96		30	86.935,54
5.557.000,00	1	12	2.017	30	12	2017	20,77		30	86.217,17
5.557.000,00	1	1	2.018	30	1	2.018	20,69		30	85.914,36
5.557.000,00	1	2	2.018	30	2	2.018	21,01		30	87.124,39
5.557.000,00	1	3	2.018	30	3	2.018	20,68		30	85.876,50
5.557.000,00	1	4	2.018	30	4	2.018	20,48		30	85.118,54
5.557.000,00	1	5	2.018	30	5	2.018	20,44		30	84.966,79
5.557.000,00	1	6	2.018	30	6	2.018	20,28		30	84.359,32
5.557.000,00	1	7	2.018	30	7	2.018	20,03		30	83.408,53
5.557.000,00	1	8	2.018	30	8	2.018	19,94		30	83.065,76
5.557.000,00	1	9	2.018	30	9	2.018	19,81		30	82.570,19
5.557.000,00	1	10	2.018	30	10	2.018	19,63		30	81.883,14
5.557.000,00	1	11	2.018	30	11	2018	19,49		30	81.348,06
5.557.000,00	1	12	2.018	30	12	2018	19,40		30	81.003,74
5.557.000,00	1	1	2.019	30	1	2019	19,16		30	80.084,31
5.557.000,00	1	2	2.019	3	2	2019	19,70		3	8.215,05

2.076.776,56 2.076.776,56

Total Liquidación

\$ 19.941.841,72

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad.

RESUELVE:

1° Modificar la liquidación como antecede.-

2° Aprobar la liquidación del crédito por la suma diecinueve millones novecientos cuarenta y un mil ochocientos cuarenta y un pesos y setenta y dos centavos **(\$ 19.941.841,72)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

25 AGO 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2021-00202-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPAMÉRICAS C.T.A.

DEMANDADO: JAIDER CASTELAR CASTRO

Teniendo en cuenta que en la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, no realizó el ejercicio conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, esto es, capital ordenado, teniendo en cuenta los abonos en las fechas reportadas

El Despacho en ejercicio de la facultad conferida por el Art. 446 numeral 3° C.G.P, procede a modificar dicha liquidación en tal sentido y quedar como se describe a continuación.

Depósitos Judiciales puestos a disposición

7/07/2021	\$ 192.980,74
29/07/2021	\$ 384.463,62

\$ 577.444,36

Interese de plazo

CAPITAL	INICIO DD/MM/AA			CORTE DD/MM/AA			BANCARIO CORRIENTE	MORA	DÍAS MORA	capital * Interes diario * días mora = TOTAL MORA
90.000.000,00	30	9	2.020	30	9	2.020	18,35		1	41.551,65
90.000.000,00	1	10	2.020	30	10	2.020	18,09		30	1.230.273,41
90.000.000,00	1	11	2.020	30	11	2.020	17,84		30	1.214.589,50
90.000.000,00	1	12	2.020	30	12	2.020	18,09		30	1.230.273,41
90.000.000,00	1	1	2.021	31	1	2.021	17,32		30	1.181.860,39

90.000.000,00

4.898.548,37

Intereses \$ 4.898.548,37

(-) Abono

7/07/2021	\$ 192.980,74
29/07/2021	\$ 384.463,62

Saldo Intereses

4.321.104,01

4.321.104,01

Inteses de mora

CAPITAL	INICIO DD/MM/AA			CORTE DD/MM/AA			BANCARIO CORRIENTE	MORA	DÍAS MORA	capital * Interes diario * días mora = TOTAL MORA
90.000.000,00	1	2	2.021	30	2	2.021	17,54	26,31	30	1.728.323,74
90.000.000,00	1	3	2.021	30	3	2.021	17,41	26,12	30	1.716.887,58
90.000.000,00	1	4	2.021	30	4	2.021	17,31	25,97	30	1.708.078,53
90.000.000,00	1	5	2.021	30	5	2.021	17,22	25,83	30	1.700.141,43
90.000.000,00	1	6	2.021	30	6	2.021	17,21	25,82	30	1.699.259,01
90.000.000,00	1	7	2.021	30	7	2.021	17,18	25,77	30	1.696.611,11
90.000.000,00	1	8	2.021	23	8	2.021	17,24	25,86	23	1.304.794,57

11.554.095,97

11.554.095,97

Total Liquidación**105.875.199,98**

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad.

RESUELVE:

1° Modificar la liquidación como antecede.-

2° Aprobar la liquidación del crédito por la suma de ciento cinco millones ochocientos setenta y cinco mil ciento noventa y nueve pesos y noventa y ocho centavos (**\$ 105.875.199,98**)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

25 AGO 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2021-00203-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPAMÉRICAS C.T.A.

DEMANDADO: ENDYR JAVIER PERALTA PADILLA

Teniendo en cuenta que en la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, no realizó el ejercicio conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, esto es, capital ordenado, teniendo en cuenta los abonos en las fechas reportadas

El Despacho en ejercicio de la facultad conferida por el Art. 446 numeral 3° C.G.P, procede a modificar dicha liquidación en tal sentido y quedar como se describe a continuación.

Depósitos Judiciales puestos a disposición

INICIO DD/MM/AA			CORTE DD/MM/AA			BANCARIO CORRIENTE	MORA	DÍAS MORA	capital * Interes diario * días mora = TOTAL MORA
30	9	2.020	30	9	2.020	18,35		1	42.936,71
1	10	2.020	30	10	2.020	18,09		30	1.271.282,53
1	11	2.020	30	11	2.020	17,84		30	1.255.075,82
1	12	2.020	30	12	2.020	18,09		30	1.271.282,53
1	1	2.021	31	1	2.021	17,32		30	1.221.255,74

93.000.000,00

5.061.833,32

\$ 5.061.833,32

7/07/2021	\$ 189.646,05
29/07/2021	\$ 380.989,99

4.491.197,28

4.491.197,28

INICIO DD/MM/AA			CORTE DD/MM/AA			BANCARIO CORRIENTE	MORA	DÍAS MORA	capital * Interes diario * días mora = TOTAL MORA
1	2	2.021	30	2	2.021	17,54	26,31	30	1.785.934,53
1	3	2.021	30	3	2.021	17,41	26,12	30	1.774.117,17

1	4	2.021	30	4	2.021	17,31	25,97	30	1.765.014,48
1	5	2.021	30	5	2.021	17,22	25,83	30	1.756.812,81
1	6	2.021	30	6	2.021	17,21	25,82	30	1.755.900,98
1	7	2.021	30	7	2.021	17,18	25,77	30	1.753.164,81
1	8	2.021	23	8	2.021	17,24	25,86	23	1.348.287,73

11.939.232,50

11.939.232,50

Total Liquidación

\$ 109.430.429,78

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad.

RESUELVE:

1° Modificar la liquidación como antecede.-

2° Aprobar la liquidación del crédito por la suma de ciento nueve millones cuatrocientos treinta mil cuatrocientos veintinueve pesos y setenta y ocho centavos **(\$ 109.430.429,78)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **25 AGO 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2021-00218-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: EDGAR ORLANDO ESPINOSA PRADO

DEMANDADO: LIMBANIA LOPEZ MESA Y OTRO

Teniendo en cuenta la petición que antecede, se RECONOCE al abogado JHEMIRZON ALBERTO VELANDIA AREVALO, como apoderado judicial parte demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.-

Se requiere a la parte actora, para que acredite el pago de las expensas necesarias ante la oficina de registro de instrumentos públicos, a fin de tomar nota del embargo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
25 AGO 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2021-00238-00
PROCESO: SANEAMIENTO
DEMANDANTE: ALVARO ENRIQUE OCAMPO SAAB
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

Se tiene por incorporadas las respuestas allegadas por UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS, IGAC, OFICINA DE PLANEACION y FISCALIA GENERAL DE LA NACION, su contenido en conocimiento de la parte actora.

En firme el presente auto, ingrese para continuar trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
25 AGO 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2021-00248-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: EMMA MONROY HERNANDEZ

DEMANDADO: FERNANDO ROJAS COLLAZOS Y OTROS

Atendiendo la manifestación del apoderado judicial de la parte actora, en escrito que antecede, ratificado por su poderdante y reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 461 del CGP, el Juzgado, ORDENA:

1. Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de EMMA MONROY HERNANDEZ contra FERNANDO ROJAS COLLAZOS, JEIMMY CATALINA TRUJILLO Y WILLIAM MAYID MENESES .- (**S.S**)
2. En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, previa revisión de remanentes, en tal caso, póngase a disposición del respectivo Juzgado- Líbrense los oficios del caso.
3. Practíquese el desglose del título base de la acción, hágase entrega a la parte demandada, con las constancias del caso, previo pago de expensas de rigor.-
4. Sin condena en costas.
5. Cumplido lo anterior, o sin interés de parte, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **25 AGO 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2021-00304-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: LUZ MARLENY HERNANDEZ SANCHEZ

DEMANDADO: ALFONSO AGUSTIN VARGAS ROJAS

En aras de continuar con el trámite del presente asunto, se requiere a la parte actora, para que dentro del término de **5 días**, acredite el pago de las expensas necesarias ante la oficina de registro de instrumentos públicos, a fin de tomar nota del embargo solicitado. Vencido el termino ingrese al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
25 AGO 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2021-00316-00

PROCESO: SUCESIÓN

CAUSANTE: JOSÉ GILDARDO MARIN RODRIGUEZ (Q.E.P.D.)

Subsanada la demanda, y reunidas como se encuentran las formalidades y los requisitos que para el caso exige el art. 82 y 93 del C.G. del P., en concordancia con los arts. 488, 489, 490 y 491 *Ibidem*, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: : Declarar abierto y radicado el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **JOSÉ GILDARDO MARIN RODRIGUEZ**, fallecido el día 3 de enero de 2021 en Girardot (Cundinamarca), quien tuvo su último domicilio en esta ciudad.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena citar y emplazar a todas y cada una de las personas que se crean con derecho a intervenir en esta sucesión; por lo anterior emplácese en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*.

TERCERO: Se ordena que por Secretaría se proceda a incluir el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión. (Acuerdo N° PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014)

CUARTO: Se ordena que se comunique lo pertinente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN de Girardot. (Art. 844 del Estatuto Tributario). Por lo anterior, ofíciase a dicha Entidad remitiendo los anexos respectivos.

QUINTO: En aras de garantizar el principio de publicidad, se decreta de oficio la inscripción de la presente demanda en los certificados de tradición de los vehículos dejados por el causante. **Ofíciase.**

SEXTO: Se decreta el Inventario y Avalúo de los bienes relictos (Art. 501 del C. G. P).

SÉPTIMO: Se decreta el embargo del vehículo de placa No. **TGN478** de propiedad del causante **JOSÉ GILDARDO MARIN RODRIGUEZ (q.e.p.d.)**. Librese oficio con destino a la Secretaria de Tránsito y Transporte respectiva, advirtiéndole que con la recepción del oficio queda consumado el embargo. **Ofíciase.**

Se requiere a la parte actora para que, en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar el cumplimiento del numeral sexto, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

OCTAVO: Se reconoce a las señoras **CAROLINA MARTIN QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.820.852, **ZULENY MARTIN QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.578.729 y **YESSICA MARTIN QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.108.455.299, como herederas del causante **JOSÉ GILDARDO MARIN RODRIGUEZ (q.e.p.d.)**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

NOVENO: Se reconoce personería adjetiva al doctor **MARIO FERNANDO LONGAS LOZADA**, con T.P. No. 111.710 del C. S. de la J., como apoderado judicial de las demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

25 AGO 2021

Girardot, _____

PROCESO: APREHENSION
RADICADO No 25307 4003 -003-202100332 -00
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: ESTEBAN MAHECHA CONDE

Con vista en el escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora, y reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 461 del CGP, el Juzgado, ordena:

- 1°. Dar por terminado el presente proceso de APREHENSION de RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra ESTEBAN MAHECHA CONDE por pago parcial de la obligación.- **(S.S)**
- 2°. Frente a la orden de levantamiento de la orden de aprehensión, téngase en cuenta que a la fecha no se ha expedido oficio alguno para la inmovilización.
- 3°. Practíquese el desglose del título base de la acción y hágase entrega del mismo a la parte demandante con las constancias del caso, previo pago de expensas de rigor.-
- 4°. Sin condena en costas.
- 5°. Cumplido lo anterior, o sin interés de parte, archívese el expediente.- .-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
25 AGO 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2021-00341-00

PROCESO: SUCESIÓN

CAUSANTE: ALBERTO SUAREZ GONGORA (Q.E.P.D.)

Subsanada la demanda, y reunidas como se encuentran las formalidades y los requisitos que para el caso exige el art. 82 y 93 del C.G. del P., en concordancia con los arts. 488, 489, 490 y 491 *Ibidem*, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: : Declarar abierto y radicado el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **ALBERTO SUAREZ GONGORA** (q.e.p.d.), fallecido el día 14 de octubre de 2017 en Girardot (Cundinamarca), quien tuvo su último domicilio en esta ciudad.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena citar y emplazar a todas y cada una de las personas que se crean con derecho a intervenir en esta sucesión; por lo anterior emplácese en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*.

TERCERO: La parte actora deberá lograr la notificación en forma personal a la señora **YENNY CAROLINA SUAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.583.278, para que efectúe la manifestación de que trata los artículos 492 del CGP y 1289 CC. (Art. 291 y ss CGP)

CUARTO: Se ordena que por Secretaría se proceda a incluir el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión. (Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014)

QUINTO: Se ordena que se comunique lo pertinente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN de Girardot. (Art. 844 del Estatuto Tributario). Por lo anterior, ofíciase a dicha Entidad remitiendo los anexos respectivos.

SEXTO: En aras de garantizar el principio de publicidad, se decreta de oficio la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria de los bienes dejados por el causante. **Ofíciase.**

Se requiere a la parte actora para que, en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar el cumplimiento del numeral sexto, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

SEPTIMO: Se decreta el Inventario y Avalúo de los bienes relictos (Art. 501 del C. G. P).

OCTAVO: Se reconoce a la señora **SANDRA MARÍA LEON DE SUAREZ**, en su calidad de cónyuge supérstite del causante y a los señores **LEONARDO ALBERTO SUAREZ LEON, DIANA CATHERINE SUAREZ LEON** y **SANDRA YOHANA SUAREZ LEON**, en su calidad de hijos del causante, como herederos del mismo, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

NOVENO: Se reconoce personería adjetiva a la doctora **SORAYA GONZALEZ CHAVEZ**, con T.P. No. 114.331 del C. S. de la J., como apoderada judicial de los herederos mencionados en el numeral anterior, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. O. B. C.', with a stylized, cursive flourish extending to the right.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **25 AGO 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2021-00350-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ERNESTO ARIAS GARCÍA

DEMANDADO: RAÚL MOSQUERA PERALTA

Se encuentran las presentes diligencias, a fin de resolver la petición allegada por la apoderada de la parte actora, quien solicita *“... desconocemos la dirección del domicilio o dirección electrónica donde notificarse personalmente al demandado. Por ignorar su paradero, muy comedidamente solicito a su despacho ordenar el emplazamiento del demandado, señor RAÚL MOSQUERA PERALTA, identificado con la cedula de ciudadanía No.93.421.073, conforme a lo preceptuado por el artículos 293 y 108 del Código General del Proceso....”*

Encontrándose la petición que antecede ajustada a derecho, este despacho ordena el EMPLAZAMIENTO del demandado, en la forma prevista en el artículo, 108 del CGP. (Art. 87 ibídem) y decreto legislativo 806 de 20 de junio de 2020.

En los términos del artículo antes citado inclúyase en el registro nacional de personas emplazados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
25 AGO 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2021-00354-00
PROCESO: SIMULACIÓN
DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS DARIO PERAZA Y OTRO
DEMANDADO: HUMBERTO ARTURO PERAZA DAZA

Subsanada la demanda, y reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 82 y 368 del C. G. del P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **SIMULACIÓN** instaurada por los señores **CARLOS ANDRÉS DARIO PERAZA DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.292.131 y **ORLANDO ENRIQUE PERAZA DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.452.261, en calidad de apoderados de la señora **ANA LUISA DAZA DE PERAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.129.550, en contra del señor **HUMBERTO ARTURO PERAZA DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.406.987.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento verbal. (Art. 368 *ibidem*)

TERCERO: En virtud de lo anterior, notifíquese la presente providencia al extremo pasivo, y córrasele traslado de la demanda por el término legal de veinte (20) días. (Art. 91 del C. G. del P y Art. 291 y ss *ibidem*)

CUARTO: Previo a proveer sobre la medida cautelar solicitada, la parte actora deberá prestar caución equivalente al 20% de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por costas y perjuicios derivados de su práctica, de conformidad al núm. 2° del art. 590 *ibidem*.

QUINTO: Finalmente, reconózcase personería adjetiva al doctor **ARMANDO RIVERA MONCALEANO**, con T.P. No. 127.358 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
25 AGO 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2021-00356-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MAGDA ESPERANZA LOZANO ROJAS

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO ALFONSO RAMIREZ Y OTRO

Subsanada la demanda, y reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, así como los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020, el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de la señora **MAGDA ESPERANZA LOZANO ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.551.073, y en contra de los señores **CARLOS ALBERTO ALFONSO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.681.454 y **JULIETE JOHANA SANCHEZ BELLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.403.152, por las siguientes cantidades, a quienes se les ordena que cumplan la obligación en la forma pedida:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA SIN ADMINISTRACIÓN No. 1.124:

1. Por la suma de **\$7.722.360 m/cte**, por concepto de los cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de **febrero de 2021, marzo de 2021, abril de 2021 y mayo de 2021**.
 - 1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada canon hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **\$9.377.00 m/cte**, por concepto de Factura servicio público Acuagyr FV9529725 del 04/05/21 a 01/06/2021.
3. Por la suma de **\$42.102.00 m/cte**, por concepto de Factura servicio público Enel fv637718031-9 del 30/04/21 a 31/05/2021.
4. Por la suma de **\$1.100.000.00 m/cte**, por concepto de arreglos restauración madera.
5. Por la suma de **\$300.000.00 m/cte**, por concepto de restauración 4 puertas.
6. Por la suma de **\$710.000.00 m/cte**, por concepto de arreglos restauración ventiladores y guarda motor piscina.
7. Por la suma de **\$710.000.00 m/cte**, por concepto de arreglos restauración ventiladores y guarda motor piscina.

8. Por la suma de **\$280.000.00 m/cte**, por mantenimiento correctivo de puertas de aluminio.
9. Por la suma de **\$5.790.000.00 m/cte**, por concepto de la cláusula penal.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los Arts. 291 y S.S. del C.G.P.

La parte demandada, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 431 del C.G.P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer las excepciones de mérito que estime conducentes. (Art. 442 ibidem.)-

Reconózcase personería adjetiva a la doctora **MIREYA VANEGAS CARVAJAL**, con T.P. No. 248.729 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS', with a stylized, cursive script.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez (2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
25 AGO 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2021-00361-00

PROCESO: SUCESIÓN

CAUSANTE: MIGUEL BARRERO CHAVEZ (Q.E.P.D.).

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 de agosto de 2021, se dispone **RECHAZAR** la demanda de la referencia, de conformidad al Art. 90 numeral 7º inciso 2º del C. G. del P.

Devuélvanse los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

25 AGO 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2021-00387-00

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: EDGAR CHALA TOVAR

DEMANDADO: UBALDINA NAVARRO

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que concede el art. 90 del C.G. del P, la parte actora - so pena de ser rechazada - **S U B S A N E** lo siguiente:

1. Sírvasse acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata la Ley 640 de 2001.
2. Atendiendo lo establecido en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de emergencia económica, social y ecológica*", sírvasse acreditar el envío de la copia de la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación a la demandada.
3. Sírvasse allegar el certificado catastral del bien inmueble objeto de la presente acción, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
4. De otra parte, deberá adecuar las pretensiones de la demanda, como quiera que las mismas no son claras ni específicas.; téngase en cuenta que las mismas deben guardar relación con la naturaleza de la presente acción.
5. Aunado a lo anterior, sírvasse ampliar el acápite de notificaciones del escrito de demanda, indicando la dirección de correo electrónico de la demandada, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.
6. Finalmente, sírvasse corregir el respectivo juramento estimatorio, el cual deberá cumplir con lo preceptuado en el artículo 206 *ibídem*.

Cabe advertir que, el libelo de demandatorio deberá integrarse con la respectiva subsanación en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA**
25 AGO 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2021-00388-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CAMPO ELIAS RAMIREZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: ALVARO CORREA POLANIA

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, así como los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020, el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor del señor **CAMPO ELIAS RAMIREZ RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.246.459, y en contra del señor **ALVARO CORREA POLANIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.651.855, por las siguientes cantidades, a quien se le ordena que cumpla la obligación en la forma pedida:

LETRA CAMBIO:

1. Por la suma de **\$5.000.000.00 m/cte**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio, con fecha de vencimiento el 7 de abril de 2019.
2. Por el valor de los intereses corrientes sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 8 de abril de 2018 hasta el 7 de abril de 2019.
3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral primero (1°), liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 8 de abril de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los Arts. 291 y S.S. del C.G.P.

La parte demandada, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (5) días conforme al Art. 431 del C.G.P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer las excepciones de mérito que estime conducentes. (Art. 442 ibidem.)-

Reconózcase personería adjetiva al doctor **JOSÉ IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR**, con T.P. No. 118.300 del C. S. de la J., como endosatario en procuración de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez (2)



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

25 AGO 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2021-00389-00
PROCESO: SOLICITUD APREHENSIÓN
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: WENDY XIOMARA RODRIGUEZ GUARDELA

Para proveer sobre el asunto, por tratarse de un contrato de garantía mobiliaria, se tiene que el artículo 61 de la ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, establecen como exigencia previa lo siguiente:

1. Se allegue formulario registral de ejecución en el registro de garantías mobiliarias prioritarias, con anexos correspondientes.
2. Acreditar que se avisó a través del medio pactado para el efecto o mediante correo electrónico, al deudor y al garante acerca de la ejecución.

Ahora bien, una vez revisada la presente petición junto con los documentos anexos a la misma, se observa que se encuentran reunidas las exigencias legales descritas anteriormente y, en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA** de la motocicleta de placas **TFI13E**, presentada por **MOVIAVAL S.A.S.**, con NIT 900.766.553-3, contra la señora **WENDY XIOMARA RODRIGUEZ GUARDELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.108.455.337.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena la aprehensión y entrega a **MOVIAVAL S.A.S.** de la motocicleta marca y línea **KYMCO – TWIST**, color **NEGRO NEBULOSA**, modelo **2019** y de placas **TFI13E**, dada en garantía por su propietaria **WENDY XIOMARA RODRIGUEZ GUARDELA**.

TERCERO: Oficiese a la **POLICÍA NACIONAL - SECCIÓN DE AUTOMOTORES** o **SIJIN**, para que realice la inmovilización de la motocicleta y proceda a ponerla a disposición en los parqueaderos autorizados de **MOVIAVAL S.A.S** o en el lugar que la Sección de automotores de esa institución lo disponga. En todo caso deberá informarse a este Juzgado y a la parte actora el lugar donde queda depositada la referida motocicleta.

La parte actora tendrá la carga de retirar, radicar los oficios y asegurar la respuesta de las entidades relacionas en el inciso anterior, anexando los soportes de rigor.

CUARTO: Reconózcase personería adjetiva al doctor **JULIO DEIVIS BURGOS GUTIERREZ**, con T.P. No. 310.377 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
25 AGO 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2021-00398-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: PROTECSA S. A

DEMANDADO: IRMA CECILIA RODRIGUEZ PEREZ Y OTRO

El Despacho requiere a la parte demandante para que allegue el escrito de medidas cautelares, como quiera que el mismo no reposa en el expediente, pese a que se relaciona en el acápite de anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez (2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
25 AGO 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2021-00390-00

PROCESO: SUCESIÓN

CAUSANTE: MARÍA DEL CARMEN YARA BOCANEGRA Y OTRO

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que concede el art. 90 del C.G. del P, la parte actora - so pena de ser rechazada - **S U B S A N E** lo siguiente:

1. Sírvase allegar el certificado catastral del bien relicto, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, como quiera que el mismo no reposa en el cartulario.
2. Aunado a lo anterior, deberá allegar copia de la escritura pública No. 2048 del 21 de octubre de 2016, otorgada por la Notaria Segunda del Círculo de Girardot.
3. Finalmente, sírvase allegar un avalúo de los bienes relictos de acuerdo a lo estipulado en el artículo 444 C.G.P. (Art. 489 núm. 6 *ibidem*.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

25 AGO 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2021-00393-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: CARLOS ARTURO HERNANDEZ DIAZ

Encontrándose el presente proceso en calificación, observa esta Dependencia Judicial que el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, con NIT N.º 899.999.284-4, a través de apoderada judicial promovió **DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA** en contra del señor **CARLOS ARTURO HERNANDEZ DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.650.876.

Ahora bien, las reglas de competencia territorial para el conocimiento de procesos, fueron fijadas en el artículo 28 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 28. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

(...)

7. En los procesos en que se ejerciten **derechos reales**, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”. (Negrilla del Despacho)

De conformidad con el citado artículo, y una vez revisados los documentos que reposan en el cartulario, advierte el Despacho que el lugar donde se encuentra ubicado el bien inmueble hipotecado es en el Municipio de Ricaurte – Cundinamarca, por lo que resulta claro que este Juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto; en consecuencia, se ordenará su remisión al Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte - Cundinamarca, para lo de su competencia.

Acorde a las anteriores consideraciones, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot - Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer del presente caso, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena la remisión de la presente actuación al Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte - Cundinamarca, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

25 AGO 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2021-00396-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPAMÉRICAS C.T.A.
DEMANDADO: JONATAN BENÍTEZ URREGO

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, así como los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020, el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS "COOPAMÉRICAS C.T.A."**, con NIT 808.004.136-2, y en contra del señor **JONATAN BENÍTEZ URREGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.035.222.203, por las siguientes cantidades, a quien se le ordena que cumpla la obligación en la forma pedida:

LETRA CAMBIO No. LC21112842549:

1. Por la suma de **\$800.000.00 m/cte**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento el día 1 de enero de 2020.
2. Por el valor de los intereses corrientes sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 2 de noviembre de 2019 hasta el 1 de enero de 2020.
3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral primero (1°), liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 2 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los Arts. 291 y S.S. del C.G.P.

La parte demandada, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (5) días conforme al Art. 431 del C.G.P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer las excepciones de mérito que estime conducentes. (Art. 442 ibidem.)-

Reconózcase personería adjetiva al doctor **JANER PEÑA ARIZA**, con T.P. No. 157.224 del C. S. de la J., como endosatario en procuración de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez (2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
25 AGO 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2021-00398-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PROTECSA S. A
DEMANDADO: IRMA CECILIA RODRIGUEZ PEREZ Y OTRO

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, así como los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020, el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **PROTECSA S.A.**, con NIT 830.027.960-4, y en contra de los señores **IRMA CECILIA RODRIGUEZ PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.905.863 y **MANUEL FERNANDO MARTINEZ DURAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.883.037, por las siguientes cantidades, a quienes se les ordena que cumplan la obligación en la forma pedida:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA COMERCIO No. 1.093:

1. Por la suma de **\$6.217.949 m/cte**, por concepto de los cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de **noviembre de 2019, diciembre de 2019, enero de 2020, febrero de 2020 y marzo de 2020**

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los Arts. 291 y S.S. del C.G.P.

La parte demandada, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 431 del C.G.P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer las excepciones de mérito que estime conducentes. (Art. 442 ibidem.)-

Reconózcase personería adjetiva al doctor **GUSTAVO ADOLFO ANZOLA FRANCO**, con T.P. No. 29.644 d del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez (2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
25 AGO 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2021-00399-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: LUZ ALBA VARGAS ARGUELLO

DEMANDADO: IVAN DARIO GONZALEZ CASTAÑEDA

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que concede el art. 90 del C.G. del P, la parte actora - so pena de ser rechazada - **S U B S A N E** lo siguiente:

1. Sírvasse allegar el certificado especial de pertenencia del bien inmueble objeto de usucapión, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.
2. De otra parte, deberá allegar debidamente escaneado el certificado de tradición de dicho bien inmueble, como quiera que el allegado se observa borroso.
3. Se advierte a la parte demandante que las facturas de servicios públicos e impuestos aportadas, también se observan borrosas.
4. Finalmente, deberá allegar el certificado de tradición del predio de mayor extensión, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot. (Art. 375 núm. 5 *ibidem*)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
25 AGO 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2021-00402-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS
DEMANDADO: BLANCA DORIS CRUZ DE LOZANO

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que concede el art. 90 del C.G. del P, la parte actora - so pena de ser rechazada - **SUBSANE** lo siguiente:

1. Sírvasse ampliar el acápite de notificaciones del escrito de demanda, indicando la dirección de correo electrónico de la demandada, conforme lo establece el art. 6° del Decreto 806 de 2020.
2. Así mismo, atendiendo lo establecido en el referido art. 6° del Decreto 806 de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de emergencia económica, social y ecológica”*, sírvase acreditar el envío de la copia de la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

25 AGO 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2021-00403-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A
DEMANDADO: YERSON YAÍR RAMÍREZ VIDALES

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, así como los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020, el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO GNB SUDAMERIS S.A**, con NIT 860.050.750-1, y en contra del señor **YERSON YAÍR RAMÍREZ VIDALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.229.372, por las siguientes cantidades, a quien se le ordena que cumpla la obligación en la forma pedida:

PAGARÉ No. 106551520:

1. Por la suma de **\$113.126.357,00 m/cte**, por concepto del capital contenido en el pagaré No. 106551520, con fecha de vencimiento el 26 de mayo de 2021.
2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 27 de mayo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los Arts. 291 y S.S. del C.G.P.

La parte demandada, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 431 del C.G.P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer las excepciones de mérito que estime conducentes. (Art. 442 ibidem.)-

Reconózcase personería adjetiva a la doctora **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, con T.P. No. 129.978 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez (2)



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

25 AGO 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2021-00404-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPAMÉRICAS C.T.A.
DEMANDADO: LUZ ELENA CORREA GARCÍA

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, así como los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020, el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS "COOPAMÉRICAS C.T.A."**, con NIT 808.004.136-2, y en contra de la señora **LUZ ELENA CORREA GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.657.133, por las siguientes cantidades, a quien se le ordena que cumpla la obligación en la forma pedida:

LETRA CAMBIO:

1. Por la suma de **\$3.000.000.00 m/cte**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento el día 10 de diciembre de 2019.
2. Por el valor de los intereses corrientes sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 22 de agosto de 2019 hasta el 10 de diciembre de ese mismo año.
3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral primero (1°), liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 11 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los Arts. 291 y S.S. del C.G.P.

La parte demandada, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (5) días conforme al Art. 431 del C.G.P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer las excepciones de mérito que estime conducentes. (Art. 442 ibidem.)-

Reconózcase personería adjetiva al doctor **JANER PEÑA ARIZA**, con T.P. No. 157.224 del C. S. de la J., como endosatario en procuración de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez (2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
25 AGO 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2021-00405-00

PROCESO: AMPARO DE POBREZA

SOLICITANTE: LUZ YANIRA LAVERDE BELTRAN

De acuerdo con la manifestación hecha por la solicitante **LUZ YANIRA LAVERDE BELTRAN**, respecto a la carencia de recursos económicos para contratar un apoderado judicial que le promueva una demanda de pertenencia, el Despacho dispone concederle el **AMPARO DE POBREZA**, de conformidad con lo previsto en el Art. 151 y siguientes del C.G.P.

En virtud de lo anterior, se designa como apoderado judicial de la amparada al abogado **GABRIEL CORTES PARRA**, quien funge como Defensor Público; **por Secretaría librese la comunicación respectiva con la prevención de que su nombramiento es de forzosa aceptación y, por tanto, deberá concurrir a asumir el cargo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la designación, so pena de las sanciones disciplinarias y pecuniarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.**

Finalmente, obra precisar que, el abogado designado deberá acreditar dentro del término máximo de treinta (30) días, contados a partir de su posesión, la radicación en reparto de la respectiva demanda de pertenencia en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor **SATURNINO BERNAL AVILA** (q.e.p.d).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
25 AGO 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2021-00406-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS

DEMANDADO: LIMBANIA LOPEZ MESA

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que concede el art. 90 del C.G. del P, la parte actora - so pena de ser rechazada - **S U B S A N E** lo siguiente:

1. Sírvasse ampliar el acápite de notificaciones del escrito de demanda, indicando la dirección de correo electrónico de la demandada, conforme lo establece el art. 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
25 AGO 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2021-00407-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS
DEMANDADO: JUAN DESIDERIO LINDARTE NUÑEZ

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que concede el art. 90 del C.G. del P, la parte actora - so pena de ser rechazada - **S U B S A N E** lo siguiente:

1. Sírvase ampliar el acápite de notificaciones del escrito de demanda, indicando la dirección de correo electrónico del demandado, conforme lo establece el art. 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
25 AGO 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2021-00408-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS
DEMANDADO: ANDREA YINETH LARA REYES

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que concede el art. 90 del C.G. del P, la parte actora - so pena de ser rechazada - **S U B S A N E** lo siguiente:

1. Sírvase ampliar el acápite de notificaciones del escrito de demanda, indicando la dirección de correo electrónico de la demandada, conforme lo establece el art. 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
25 AGO 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2021-00410-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: JAIRO HOYOS REAL

DEMANDADO: JOSE LEONARDO RODRIGUEZ JIMENEZ

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que concede el art. 90 del C.G. del P, la parte actora - so pena de ser rechazada - **S U B S A N E** lo siguiente:

1. Sírvase acreditar que el poder fue conferido mediante mensaje de datos, conforme lo establece el art. 5° del Decreto 806 de 2020.
2. De otra parte, deberá aclarar el hecho tercero del escrito de demanda, como quiera que la fecha de vencimiento que allí se señala no guarda congruencia con el documento base de ejecución.

Cabe advertir que, el libelo de demandatorio deberá integrarse con la respectiva subsanación en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
25 AGO 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2021-00411-00
PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: MARIA STELLA JARAMILLO DE PARDO
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL GUERRA ZAPATA Y OTRO

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que concede el art. 90 del C.G. del P, la parte actora - so pena de ser rechazada - **S U B S A N E** lo siguiente:

1. Sírvase acreditar que el poder fue conferido mediante mensaje de datos, conforme lo establece el art. 5° del Decreto 806 de 2020.
2. De otra parte, deberá allegar el contrato de arrendamiento base de la presente acción, como quiera que el mismo no reposa en el expediente pese a que se encuentra relacionado en el acápite de pruebas.

Se advierte a la parte demandante que, tanto los hechos como las pretensiones del escrito de demanda, deberán guardar congruencia con lo pactado en el referido contrato.

3. Sírvase ampliar el acápite de notificaciones, indicando la dirección de correo electrónico de los aquí demandados.
4. Finalmente, sírvase allegar un documento idóneo que contenga los linderos del inmueble objeto de restitución.

Cabe advertir que, el libelo de demandatorio deberá integrarse con la respectiva subsanación en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez